



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 17 del mes de Junio de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **RE-02140-2025** de fecha 11 de JUNIO de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 053180345529** usuario **PERSONA INDETERMINADA** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **N/A** y se desfija el día 24 del mes de Junio de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 25 de Junio de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ

Notificador

SERVICIO AL CLIENTE

F-GJ-138/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube comare



Expediente: 053180345529 SCQ-131-1315-2021

Radicado: RE-02140-2025

Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE

Dependencia: Grupo Atención al Cliente

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 11/06/2025 Hora: 16:14:08 Folios: 8



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1315 del 13 de septiembre de 2021, el interesado denunció "vertimientos de perrera y construcción de puente sobre fuente de agua sin autorización." Lo anterior en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 15 de septiembre de 2021, al sitio referenciado, lo cual generó el informe técnico IT-05916 del 28 de septiembre de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

"En visita realizada el 15 de septiembre del 2021, en atención a la queja con radicado SCQ-131-1315-2021, se observó lo siguiente:

En el predio identificado con cédula catastral Pk-3182001000001100151, se identificó que en la parte posterior de la vivienda del señor John Jairo Duque, se construyó un albergue de perros, el cual se encuentra ocupando la ronda hídrica de la Quebrada El Colorado, toda vez, que uno de sus extremos se ubica a 4.60 metros de distancia del cauce principal de la fuente hídrica; Al realizar el método matricial contenido en el anexo 1, del Acuerdo 251 de 2011; la ronda hídrica de la fuente en mención, corresponde a diez (10) metros, a lado y lado del cauce principal.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



Las aguas residuales generadas en el albergue están siendo vertidas de manera directa a la Quebrada El Colorado.

En la coordenada $-75^{\circ}24'4.715''W$; $6^{\circ}14'2.369''N$, se identificó una segunda intervención a la ronda hídrica, ubicada a lado y lado de la Q. El Colorado (dicha obra comprometió los dos predios contiguos identificados con Pk-3182001000001100151 y FMI: 020-48270); la intervención consiste en la construcción de una estructura de refuerzo conformada por cuatro (4) vigas, dos de ellas en proceso; las cuales se ubican a cero metros del cauce principal de la fuente en referencia.

Con la adecuación del terreno para la implementación de la obra, se percibió material suelto (tierra) expuesto de ser arrastrado hacia el cauce principal de la fuente hídrica por efectos de la escorrentía superficial.

Verificadas las bases de datos de la Corporación no se encontró solicitud en proceso ni autorización correspondiente al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos en beneficio de los predios identificados con Pk-3182001000001100151 y FMI: 020-48270."

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-48270 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 04 de octubre de 2021, se encuentra que los señores RAJA WASEEM, identificado con la cédula de extranjería número 348076 y SIRLEY ANDREA TORRES HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía número 43.211.628, aparecen como propietarios del predio.

Que, en vista de lo anterior, mediante la Resolución RE-06751 del 05 de octubre de 2021, se impusieron las siguientes medidas preventivas:

"MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de los vertimientos de aguas residuales no domésticas sin tratamiento previo a la quebrada El Colorado, los cuales se producen cuando se lavan los corrales del albergue, en el predio identificado con Pk3182001000001100151, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guame. Hechos que fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 15 de septiembre de 2021.

La presente medida se impondrá al señor JOHN JAIRO DUQUE, sin más datos, como presunto propietario del predio denominado "vivienda N°1" objeto de investigación y se justifica en que dicho predio, hay una construcción utilizada como un albergue para perros, el cual, al momento de ser lavado, realiza vertimientos de forma directa a la quebrada El Colorado, sin tener autorización para ello por parte de la Autoridad Ambiental competente.

MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la construcción de una estructura de refuerzo, sin permiso ambiental, conformada por cuatro vigas, en el sitio con coordenadas a $-75^{\circ}24'4.715''W$; $6^{\circ}14'2.369''N$, dos (2) de ellas ubicadas dentro del predio identificado con cédula catastral Pk-3182001000001100151. las cuales están en vaciado con concreto, mientras que las otras dos (2), se ubican en el predio con FMI: 020-48270 y están compuestas por acero figurado, hechos ocurridos en la vereda Chaparral del municipio de Guame y que fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 15 de septiembre de 2021.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

La presente medida se impondrá al señor JOHN JAIRO DUQUE, sin más datos, como presunto propietario del predio denominado "vivienda N°1", identificado con Pk3182001000001100151 y a los señores RAJA WASEEM, identificado con la cédula de extranjería número 348076 y SIRLEY ANDREA TORRES HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía número 43.211.628 como propietarios del predio con FMI 020- 48270 y se justifica en que la construcción de las vigas, intervienen la ronda hídrica de la quebrada El Colorado, así como se ha presentado la ocupación del cauce de la citada quebrada, desconociendo la normatividad vigente y sin tener autorización para ello por parte de la Autoridad Ambiental competente.

MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, por la construcción de un albergue para perros donde uno de los extremos se encuentra interviniendo zona de protección ambiental, ello en el predio identificado con cédula catastral PK: 3182001000001100513, ubicado en el municipio de Guame vereda Chaparral. Hechos que fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 15 de septiembre de 2021.

La presente medida se impondrá al señor JOHN JAIRO DUQUE, sin más datos, como presunto propietario del predio objeto de investigación y se justifica en que dicho predio, hay una construcción utilizada como un albergue para perros, en donde uno de sus extremos se encuentra 4.60 mts de distancia del cauce, interviniendo la ronda hídrica de la quebrada El Colorado, desconociendo con ello la normatividad vigente."

Que en el artículo segundo y cuarto de la citada Resolución se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOHN JAIRO DUQUE, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Solicitar a la Oficina de Planeación del Municipio de Guame el Certificado de Ubicación y Usos del Suelo, de manera que se permita corroborar la compatibilidad de la actividad que se desarrolla en el predio con los usos establecidos para ese inmueble y allegar el mismo a la Corporación.
2. De ser compatible el uso del suelo con la actividad desarrollada de cría de perros, debe tramitar ante esta Corporación el respectivo permiso de vertimientos para la descarga de las aguas residuales generadas en las perreras.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores JOHN JAIRO DUQUE, RAJA WASEEM y SIRLEY ANDREA TORRES HOYOS, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Implementar acciones necesarias para evitar que el material expuesto (tierra suelta) sea arrastrado hacia el cauce principal de la fuente hídrica por efectos de la escorrentía superficial, lo anterior corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementar mecanismos de control y retención de material.
2. Acoger la ronda hídrica de 10 metros a la Q. El Colorado según lo definido en el Acuerdo 251 de 2011, por lo cual deberá conservarse un retiro en esa franja a lado y lado de la fuente.
3. De requerir hacer una intervención de cauce de fuente hídrica, debe previamente solicitar ante La Corporación el respectivo permiso para ello."

Que la Resolución RE-06751 del 05 de octubre de 2021 se comunicó a los señores RAJA WASEEM y SIRLEY ANDREA TORRES HOYOS el día 07 de octubre de 2021 y



al señor JOHN JAIRO DUQUE el día 12 de octubre de 2021 a través de la señora DORA GALLEGO.

Que el día 25 de febrero y 14 de marzo de 2022, personal técnico de la Corporación realizó visita con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en la Resolución RE-06751 del 05 de octubre de 2021, lo anterior generó el informe técnico IT-01822 del 22 de marzo de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

“En visita de control y seguimiento realizada el 25 de febrero de 2022, a los predios identificados con cédula catastral Pk-3182001000001100151 y folio de matrícula: 020-48270, ubicados en la vereda Chaparral del municipio de Guarne; se concluye que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Resolución RE-06751-2021 del 05 de octubre del 2021, conclusión que es sustentada mediante las observaciones plasmadas anteriormente.

Se han realizado adecuaciones al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio del señor Jhon Jairo Duque, consistente en la construcción de una superficie en concreto, cambios en las tuberías de conducción, entre otros.

No se dio cumplimiento a la suspensión de la construcción de columnas en ronda hídrica, toda vez, que las dos (2) columnas que se encontraban en proceso de edificación y que para el 15 de septiembre del 2021 contaban solo con la estructura de acero figurado, fueron terminadas y a la fecha, cuentan con el vaciado en concreto (ubicadas en el predio FMI: 020-48270).

En el lote de propiedad de los señores Raja Waseem y Sirley Andrea Torres Hoyos (FMI: 020-48270), se realizó un nuevo movimiento de tierra, conformando un llano en la parte baja del terreno, actividad con la cual se configuró una nueva intervención a la ronda hídrica de una fuente sin nombre que discurre por el predio en referencia, además se intervino, parte de la ronda hídrica de la quebrada El Colorado; el material suelto (Tierra) se encuentra en riesgo de caer al cauce de las fuentes anteriormente referenciadas, debido a que no se establecieron barreras de protección.”

Que mediante oficio con radicado CS-03424 del 07 de abril de 2022, se remitió el informe técnico IT-01822 del 22 de marzo de 2022, y se requirió al municipio de Guarne para que allegara la siguiente información:

“(A) Quien es el titular del derecho real de dominio de los predios identificados con las cédulas catastrales PK: 3182001000001100513 y el Pk-3182001000001100151 ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guame y cuáles son los datos de ubicación de los mismos.

(B) Informar si el municipio ha expedido permiso para movimientos de tierras en beneficio del predio identificado con el FMI: 020-48270, y de ser positiva la respuesta, allegar dicho acto administrativo.

(C) allegar el uso del suelo correspondiente al predio identificado con el Pk3182001000001100151 e informar si este es compatible con la actividad de albergue de perros y/o criadero de perros.”

Que mediante oficio con radicado CS-03425 del 07 de abril de 2022, se remitió el informe técnico IT-01822 del 22 de marzo de 2022, y se requirió al señor JOHN JAIRO DUQUE para que informara lo siguiente:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare



“ Informe que acciones ha realizado para cumplir con lo requerido mediante la Resolución RE-06751-2021 del 05 octubre de 2021.

• Informe cual es la finalidad de la obra consistente en la construcción de dos columnas adelantada en el predio identificado con Pk_predios 3182001000001100151, e informar si se cuenta con certificado de uso del suelo para realizar la actividad de cría de perros en ese predio.”

Que mediante oficio con radicado CS-03426 del 07 de abril de 2022, se remitió el informe técnico IT-01822 del 22 de marzo de 2022, y se requirió a los señores RAJA WASEEM y SIRLEY ANDREA TORRES HOYOS para que informara lo siguiente:

“ Informe que acciones han realizado para cumplir con lo requerido mediante la Resolución RE-06751-2021 del 05 octubre de 2021.

• Informe cual es la finalidad de las obras consistente en la construcción de dos columnas adelantadas en el predio identificado con el FMI: 020-48270, donde aparecen como propietarios registrados del mismo.”

Que mediante oficio con radicado CS-03478 del 08 de abril de 2022, se comisionó a la Inspección de Policía del Municipio de Guarne para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009 adelantara las gestiones pertinentes.

Que mediante escrito con radicado CE-06733 del 27 de abril de 2022, la señora SIRLEY ANDREA TORRES HOYOS, presenta “recurso de reposición” en el cual solicita lo siguiente:

“PRETENCIONES: por todo lo anterior les solicito elaborar un documento que sea congruente con los predios involucrados, para cada requerimiento en dichas resoluciones. Como por ejemplo.

1. Para este numeral se debe de identificar el propietario real de cada predio, y que requerimiento le corresponde ya que son varios propietarios y predios.
2. en este punto y en cuanto la existencia de una perrera en el sitio de la referencia. solicito la elaboración de un documento con sus respectivos requerimientos por tratarse de un lote y un propietario totalmente independiente a los lotes que me involucra o me corresponden en conclusión una resolución aparte.
3. para este informe sobre la construcción de unas columnas, estas fueron construidas en su momento y con miras a la construcción de un paso o cruce de la quebrada el colorado, ya que por el sitio transitan muchas personas y niños que deben asistir a la escuela y como se dijo en un principio estas obras son de interés general, como lo contempla la constitución política y por lo tanto le deben de ser responsabilidad de la administración Municipal y las entidades involucradas, de igual forma estoy dispuesta a las sugerencias del personal Técnico de la corporación Comare, con el objetivo de que nos hagan un aporte por tratarse de una obra que beneficia a toda la comunidad del sector.
4. ...no queda por demás de que la corporación nos ayude con las sugerencias técnicas para el tratamiento y manejo del desplazamiento de material sedimentado hacia la rivera o caudal de la quebrada el Colorado (...)
5. en cuanto a los dos lotes involucrados en la existencia de las columnas de concreto reforzado, con el objetivo de construir un paso o cruce de la quebrada el colorado para la circulación de personas y niños que van a estudiar. Para este requerimiento se ha estado trabajando en la certificación de propiedad con la oficina de instrumentos públicos (...)

dey



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



6. Para el requerimiento de usos de suelos, este se solicitó en su momento en Planeación del municipio de Guarne y como les comenté en el numeral 2 del presente documento, este caso no me pertenece y se le debe hacer el requerimiento a quien le pertenece.

Por todo lo anterior solicito replantear todo el tema y los requerimientos en su debido orden y debido proceso."

Que mediante oficio con radicado CS-04735 del 17 de mayo de 2022, la Corporación da respuesta al escrito CE-06733-2022, en el cual se informa entre otras cosas lo siguiente:

"...Frente punto, en el cual, "se debe de identificar el propietario real de cada predio, y que requerimiento le corresponde ya que son varios propietarios y predios", le recordamos que la Resolución RE-06751-2021, es clara en su Artículo Tercero en determinar cual es la medida preventiva impuesta a los señores RAJA WASEEM. y SIRLEY ANDREA TORRES HOYOS, como propietarios del predio con FMI 020-48270. Así mismo, en el Artículo Cuarto de la citada resolución, se les hace de forma puntual los requerimientos que les concierne frente al predio de su propiedad, aclarando que en ningún momento se le ha requerido a usted. para que presente documentación ateniende al uso del suelo.

Frente a la construcción de las columnas que, según el escrito allegado, tienen como finalidad la construcción de un puente para el paso o cruce de la comunidad por la quebrada El Colorado, no se allega documentación que prueben que la comunidad ha solicitado la construcción de esta obra al municipio, o la negativa del municipio a realizar esta construcción, así como tampoco, han aportado pruebas de que se haya solicitado ante esta Corporación permiso de ocupación del cauce, previa realización de la obra, tal como lo exige la Ley. (...)

Frente a la solicitud de que se preste una asesoría técnica para el tratamiento y manejo del desplazamiento del material sedimentado hacia el cauce de la quebrada El Colorado, se le informa que la Corporación no presta dicho servicio, y que el control de los sedimentos que puedan generar un movimiento de tierras, está a cargo de quien lo realiza, atendiendo lo normado en el Acuerdo Corporativo 265 del 2011 de Comare, el cual, establece las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE, dando los lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra."

Que el día 05 de abril de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en la Resolución RE 06751- 2021 del 05 de octubre de 2021 y los oficios CS-03424 del 7 de abril 2022, Correspondencia CS-03425 del 7 de abril de abril de 2022, CS-03426-2022 del 7 abril de 2022 y CE-06733-2022 del 27 de abril de 2022, lo anterior generó el informe técnico IT-03069 del 19 de mayo de 2025, en el cual se evidenció lo siguiente:

"25.1 Se visita el predio con FMI:020-48270, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, el recorrido se hizo desde las periferias debido a que no se pudo acceder a los predios, encontrando las siguientes situaciones:

25.2 Se observó la construcción de una obra de contención localizada dentro de la ronda hídrica de la quebrada El Colorado. Al momento de la inspección no se identificaron procesos de sedimentación activos en la fuente hídrica asociados a dicha intervención. (...)



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

25.3 En los predios se evidencia que se terminó de realizar la construcción del puente sobre la ronda hídrica de la Q. El Colorado, en el informe técnico IT-01822-2022 del 22 de marzo de 2022 se recomendó la Suspensión inmediata de los movimientos de tierra realizados dentro de la ronda hídrica de la fuente sin nombre que discurre por el predio identificado con FMI: 020-48270 y en la visita realizada se evidencia que nunca se suspendieron puesto que se terminó la construcción del puente dentro de la ronda hídrica (...)

25.3 Posteriormente se visita el predio con PK-3182001000001100151, donde se encuentra ubicada la vivienda del señor John Jairo Duque Sánchez, según la información suministrada por vecinos del sector, en este se verificó la existencia de una edificación tipo perrera ubicada a aproximadamente 7,5 metros de la ronda hídrica de la quebrada El Colorado, dentro del área de protección, la cual alberga aproximadamente cuatro (4) caninos de diferentes razas, donde el señor Duque, quien no permitió el ingreso al predio, manifestó que no se trata de un albergue ni criadero de mascotas, sino que los animales son de su propiedad. Que al hacer análisis de la ronda hídrica de acuerdo el 251 del 2011, debe ser mínimo de 10 metros a ambos lados de la fuente.

25.4 Durante la visita técnica no se evidenció la presencia de vertimientos líquidos provenientes de las perreras, donde se encuentran las mascotas.

25.5 Se verificó que, a la fecha, el señor John Jairo Duque Sánchez no ha presentado ante la Corporación el Certificado de Ubicación y Uso del Suelo, el cual debía ser solicitado ante la Oficina de Planeación del municipio de Guame y remitido como parte de los requerimientos establecidos. Teniendo en cuenta lo evidenciado en campo no se desarrolla una actividad económica como albergue o criadero de perros.

25.6 Al consultar las bases de datos institucionales, no se encontró información relacionada con la solicitud o expedición de permiso de vertimientos a nombre del señor Duque Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.752.074. No obstante, el mismo manifiesta no desarrollar actividades comerciales o productivas de albergue ni criadero de animales en el predio, así como lo evidenciado en campo.

25.7 No fue posible verificar la existencia ni el estado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) en el predio, por lo que no se cuenta con información técnica sobre el manejo de estas aguas. (...)"

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 06 de junio de 2025, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 020-48270, se encuentra activo y determinándose que el titular del derecho real de dominio son las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	ANOTACIÓN
SIRLEY ANDREA TORRES HOYOS	43.211.628	Anotación Nro 14 del 30 de julio de 2014.
JOSE DARIO CORDOBA MADRIGAL	71.520.022	Anotación Nro 22 del 02 de agosto de 2022.
ALEJANDRA VELEZ MESA	21.627.362	Anotación Nro 24 del 21 de octubre de 2022 y Nro 36 del 22 de agosto de 2024

LUIS CARLOS GUTIERREZ HERRON	8.393.189	Anotación Nro 25 del 21 de octubre de 2022.
MARTA INES JARAMILLO CALLE	32.314.752	
CARLOS EDUARDO PULGARIN DUQUE	3.445.873	Anotación Nro 26 del 28 de octubre de 2022.
TIRZO WINTER ALEJO MONTEALEGRE	19.086.499	Anotación Nro 27 del 29 de noviembre de 2022.
ADOLFO GUSTAVO JARAMILLO CALLE	8.402.265	Anotación Nro 28 del 26 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA PEREZ HERNANDEZ	32.319.096	
JAVIER DE JESÚS FORONDA JIMENEZ	15.433.555	Anotación Nro 29 del 26 de abril de 2023.
SULY ADRIANA OCHOA GALLEGO	43.159.571	Anotación Nro 30 del 11 de mayo de 2023.
JOHN HADER SANCHEZ MARTINEZ	1.036.622.189	Anotación Nro 31 del 18 de mayo de 2023.
SEBASTIAN JOHAN JARAMILLO RIOS	1.035.913.232	Anotación Nro 32 del 13 de julio de 2023.
YOHAN ESTEBAN GOMEZ MARIA	1.046.911.027	
PAOLA ANDREA BOCANEGRA FORERO	1.152.196.195	
YANCELY HERNANDEZ CORREA	1.152.706.270	
MARTHA LUCIA MALAGON YEPES	21.104.308	Anotación Nro 33 del 22 de agosto de 2023.
JUAN CAMILO MEJIA OSPINA	1.017.231.889	Anotación Nro 34 del 09 de noviembre de 2023 y Nro 35 del 24 de abril de 2024.

Cabe resaltar que, si bien ya no son titulares, para las fechas de la implementación del puente se registraron como titulares del predio con FMI 020-48270 las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	ANOTACIÓN
RAJA WASEEM	CE 348076	Anotación 14 del 30 de julio de 2014
ALVARO DE JESÚS GOMEZ GIRALDO	70.303.106	Anotación Nro 16 del 29 de julio de 2022 y Nro 23 del 02 de agosto de 2022.
FANCY DEL SOCORRO GOMEZ NOREÑA	39.435.199	Anotación Nro 17, 18, 19 y 20 del 02 de agosto de 2022.
DIEGO MAURICIO BUITRAGO ORTIZ	1.037.574.946	Anotación Nro 21 del 02 de agosto de 2022.

Que revisada la base de datos Corporativa el día 06 de junio de 2025, no se encontró permisos ambientales en beneficio del predio identificado con el FMI: FMI: 020-48270, Pk-3182001000001100151, y Pk 3182001000001100513, ni asociados a sus propietarios.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

Que el artículo 7º numeral 9º de la Ley 1333 de 2009, establece que, obstaculizar la acción de las autoridades ambientales es considerada como una causal agravante de responsabilidad en materia ambiental sancionatoria.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a.) Frente a la apertura de una Indagación Preliminar:

Que conforme a lo evidenciado en visita técnica realizada el día **15 de septiembre de 2021**, que generó el informe técnico IT-05916 del 28 de septiembre de 2021, se evidenció que en el predio identificado con PK 3182001000001100151, se construyó un presunto albergue de perros, el cual se encuentra interviniendo la ronda hídrica de la Quebrada El Colorado, toda vez, que uno de sus extremos se ubica a 4.60 metros de distancia del cauce principal de la fuente hídrica; además las aguas residuales generadas en el albergue están siendo vertidas de manera directa a la Quebrada El Colorado. Por su parte, en el predio con FMI 020-48270 en las coordenadas geográficas -75°24'4.715"W; 6°14'2.369"N se observó la intervención a la ronda hídrica, ubicada a lado y lado de la Quebrada El Colorado (dicha obra comprometió los dos predios contiguos identificados con Pk-3182001000001100151 y FMI: 020-48270); la intervención consistió en la construcción de una estructura de refuerzo conformada por

cuatro (4) vigas, dos de ellas en proceso; las cuales se ubican a cero metros del cauce principal de la fuente en referencia, además se evidenciar movimientos de tierra sin medidas de control que eviten la caída de material al cauce de la fuente hídrica.

En razón a ello, mediante la Resolución RE-06751 del 05 de octubre de 2021, se impusieron medidas preventivas a los presuntos responsables de las intervenciones con el fin de contener los riesgos ambientales que pudieran generarse por tales intervenciones (Vertimientos, intervención ronda y ocupación de cauce).

Así mismo, en visita realizada por personal técnico de la Corporación los **días 25 de febrero y 14 de marzo de 2022** que generaron el informe técnico IT-01822-2022 se pudo constatar que aún persiste el presunto albergue de perros en la ronda hídrica en el predio con Pk-3182001000001100151, además de la tubería por la cual se presentan presuntas descargas a la fuente. Por su parte, en el predio con FMI 020-48270 las dos (2) columnas que se encontraban en proceso de edificación y que para el 15 de septiembre del 2021 contaban solo con la estructura de acero figurado, fueron terminadas y a la fecha, cuentan con el vaciado en concreto (ubicadas en el predio FMI: 020-48270), así mismo, se había realizado un nuevo movimiento de tierra, conformando un lleno en la parte baja del terreno, actividad con la cual se configuró una nueva intervención a la ronda hídrica de una fuente sin nombre, además de intervenir la ronda hídrica de la quebrada El Colorado con el material suelto.

No obstante, si bien mediante oficio con radicado CS-03424 del 07 de abril de 2022 se requirió al municipio de Guarne con el fin de que informara quien es el titular de los predios con PK: 3182001000001100513 y el Pk-31820010000011001, así como indicar si había permiso para movimientos de tierra frente al predio con FMI 020-48270 y el uso de suelo correspondiente al predio identificado con el Pk3182001000001100151, revisada la base de datos el día 06 de junio de 2025, no obra respuesta a lo solicitado, por lo que no se pudo corroborar que el señor JOHN JAIRO DUQUE sea el titular del predio con PK 3182001000001100151.

Posterior a ello, **el día 05 de abril de 2025**, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en la Resolución RE 06751- 2021 del 06 de octubre de 2021 lo cual generó el informe técnico IT-03069 del 19 de mayo de 2025, en el cual se evidenció que en el predio con FMI: 020-48270, se construyó un muro sobre la ronda hídrica de la quebrada El Colorado, a cero metros, desconociendo su finalidad, además, se finalizó la construcción del puente sobre la quebrada El Colorado que se venía adelantando en visitas previas, interviniendo la ronda hídrica. Por su parte en el predio identificado con PK-3182001000001100151, se constató la permanencia de las perreras ubicadas a 7,5 metros de la ronda hídrica de la quebrada El Colorado, de igual modo, se informó que actualmente, no se desarrollan actividades productivas o comerciales que impliquen generación de vertimientos ni funcionamiento de albergue o criadero de animales.

De acuerdo a lo anterior, y con la finalidad de verificar la titularidad del predio con FMI FMI: 020-48270 en las fechas que se observaron las intervenciones mencionadas, se realizó una búsqueda en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 06 de junio de 2025, en la cual se encontró que el folio se encuentra activo y determinándose que las siguientes personas ostentan la titularidad del predio:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	ANOTACIÓN
SIRLEY ANDREA TORRES HOYOS	43.211.628	Anotación Nro 14 del 30 de julio de 2014.
JOSE DARIO CORDOBA MADRIGAL	71.520.022	Anotación Nro 22 del 02 de agosto de 2022.
ALEJANDRA VELEZ MESA	21.627.362	Anotación Nro 24 del 21 de octubre de

		2022 y Nro 36 del 22 de agosto de 2024.
LUIS CARLOS GUTIERREZ HERRON	8.393.189	Anotación Nro 25 del 21 de octubre de 2022.
MARTA INES JARAMILLO CALLE	32.314.752	
CARLOS EDUARDO PULGARIN DUQUE	3.445.873	Anotación Nro 26 del 28 de octubre de 2022.
TIRZO WINTER ALEJO MONTEALEGRE	19.086.499	Anotación Nro 27 del 29 de noviembre de 2022.
ADOLFO GUSTAVO JARAMILLO CALLE	8.402.265	Anotación Nro 28 del 26 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA PEREZ HERNANDEZ	32.319.096	
JAVIER DE JESÚS FORONDA JIMENEZ	15.433.555	Anotación Nro 29 del 26 de abril de 2023.
SULY ADRIANA OCHOA GALLEGO	43.159.571	Anotación Nro 30 del 11 de mayo de 2023.
JOHN HADER SANCHEZ MARTINEZ	1.036.622.189	Anotación Nro 31 del 18 de mayo de 2023.
SEBASTIAN JOHAN JARAMILLO RIOS	1.035.913.232	Anotación Nro 32 del 13 de julio de 2023.
YOHAN ESTEBAN GOMEZ MARIA	1.046.911.027	
PAOLA ANDREA BOCANEGRA FORERO	1.152.196.195	
YANCELY HERNANDEZ CORREA	1.152.706.270	
MARTHA LUCIA MALAGON YEPES	21.104.308	Anotación Nro 33 del 22 de agosto de 2023.
JUAN CAMILO MEJIA OSPINA	1.017.231.889	Anotación Nro 34 del 09 de noviembre de 2023 y Nro 35 del 24 de abril de 2024.

Cabe resaltar que, si bien ya no son titulares, para las fechas en las cuales se estaba realizando la implementación del puente se registraron como titulares del predio con FMI 020-48270 las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	ANOTACIÓN
RAJA WASEEM	CE 348076	Anotación 14 del 30 de julio de 2014
ALVARO DE JESÚS GOMEZ GIRALDO	70.303.106	Anotación Nro 16 del 29 de julio de 2022 y Nro 23 del 02 de agosto de 2022.
FANCY DEL SOCORRO GOMEZ NOREÑA	39.435.199	Anotación Nro 17, 18, 19 y 20 del 02 de agosto de 2022.

DIEGO MAURICIO BUITRAGO ORTIZ	1.037.574.946	Anotación Nro 21 del 02 de agosto de 2022.
-------------------------------	---------------	--

Así las cosas, de acuerdo con las visitas realizadas, esto es, el día **15 de septiembre de 2021, los días días 25 de febrero y 14 de marzo de 2022 y el día 05 de abril de 2025**, y teniendo en cuenta las diversas ventas parciales realizadas en el transcurso de esas épocas, no es posible determinar con certeza el responsable o los responsables del desarrollo de las actividades en el predio con FMI 020-48270, consistentes principalmente, en las intervenciones de ronda hídrica y ocupación de la Quebrada El Colorado con la implementación de un puente, así como los movimientos de tierra realizados sin cumplir con los lineamientos del Acuerdo Corporativo 265 de 2011.

Por otra parte, y tal como se indicó, no fue posible identificar al titular de los predios identificados con FMI PK: 3182001000001100513 y el Pk 31820010000011001 en los cuales se observó entre otras cosas, la intervención de la ronda hídrica de la Quebrada El Colorado con el albergue de perros y dos (2) vigas las cuales estaban vaciadas en concreto y que terminaron en la culminación de un puente. En el entendido de que el municipio de Guarne, no dio respuesta a lo requerido.

Por lo anterior, en atención a lo indagado en campo, lo verificado en las bases de datos, el expediente y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar a los presuntos responsables de las actividades y si dentro del desarrollo de la actividad se está realizando conducta que constituye o no infracción ambiental y decidir si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado N°SCQ-131-1315-2021 del 13 de septiembre de 2021.
- Informe Técnico con radicado IT-05916-2021 del 28 de septiembre de 2021.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 04 de octubre de 2021 para el predio con FMI 020- 48270.
- Informe técnico con radicado IT-01822-2022 del 22 de marzo de 2022.
- Oficio con radicado CS-03424-2022 del 07 de abril de 2022.
- Oficio con radicado CS-03425-2022 del 07 de abril de 2022.
- Oficio con radicado CS-03426-2022 del 07 de abril de 2022.
- Oficio con radicado CS-03476-2022 del 08 de abril de 2022.
- Escrito con radicado CE-06733-2022 del 27 de abril de 2022.
- Oficio con radicado CS-04735-2022 del 17 de mayo de 2022.
- Informe técnico con radicado IT-03069-2025 del 19 de mayo de 2025.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 06 de junio de 2025 para el predio con FMI 020- 48270.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR** frente a **PERSONA INDETERMINADA**, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de identificar e individualizar al presunto responsable de las actividades descritas en los antecedentes, si dentro del desarrollo de la actividad se está realizando conducta que constituye o no infracción ambiental y si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar al municipio de Guarne, con el fin de que realice las siguientes acciones:

a) Allegar datos de contacto y localización de las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JOSE DARIO CORDOBA MADRIGAL	71.520.022
ALEJANDRA VELEZ MESA	21.627.362
LUIS CARLOS GUTIERREZ HERRON	8.393.189
MARTA INES JARAMILLO CALLE	32.314.752
CARLOS EDUARDO PULGARIN DUQUE	3.445.873
TIRZO WINTER ALEJO MONTEALEGRE	19.086.499
ADOLFO GUSTAVO JARAMILLO CALLE	8.402.265
MARIA VICTORIA PEREZ HERNANDEZ	32.319.096
JAVIER DE JESÚS FORONDA JIMENEZ	15.433.555
SULY ADRIANA OCHOA GALLEGO	43.159.571
SEBASTIAN JOHAN JARAMILLO RIOS	1.035.913.232
YOHAN ESTEBAN GOMEZ MARIA	1.046.911.027
YANCELY HERNANDEZ CORREA	1.152.706.270
MARTHA LUCIA MALAGON YEPES	21.104.308
JUAN CAMILO MEJIA OSPINA	1.017.231.889

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RAJA WASEEM	CE 348076
ALVARO DE JESÚS GOMEZ GIRALDO	70.303.106
FANCY DEL SOCORRO GOMEZ NOREÑA	39.435.199
DIEGO MAURICIO BUITRAGO ORTIZ	1.037.574.946

Ello con el fin de poder realizar los requerimientos correspondientes, dado que la dirección de comunicación de las citadas personas, es desconocida para la Corporación.

b) Indicar quien ostenta la titularidad de los predios identificados con cédulas catastrales PK 3182001000001100513 y Pk-3182001000001100151 ubicados en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, informando datos de ubicación de los mismos. Además si los predios en mención cuentan con Folio de Matricula Inmobiliaria, especificando sus números.



- c) Informar si se ha expedido permiso o autorización para movimientos de tierra en beneficio del predio identificado con FMI 020-48270. De ser positiva la respuesta, allegando las respectivas copias.
 - d) Allegar el uso del suelo correspondiente al predio identificado con el Pk 3182001000001100151 e informar si este es compatible con la actividad de albergue de perros y/o criadero de perros.
2. Ordenar al equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente lo siguiente:
- La realización de una visita al predio identificado con FMI 020-48270 y PK 3182001000001100151 ubicados en la vereda Chaparral del municipio de Guame, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del predio y de ser posible, identificar e individualizar a los presuntos responsables de las actividades adelantadas en el citado predio. Además, para verificar el cumplimiento de lo requerido en la Resolución RE 06751-2021 del 05 de octubre de 2021.
 - Realizar consulta en los sistemas geográficos disponibles, con la finalidad de hacer el análisis multitemporal para conocer las fechas más aproximadas de la intervención realizada en el predio con FMI 020-48270 y PK 3182001000001100151, principalmente la implementación del puente y muro en la ronda de protección hídrica de la Quebrada El Colorado.
3. Oficiar a los señores JOHN HADER SANCHEZ MARTINEZ, PAOLA ANDREA BOCANEGRA FORERO y SIRLEY ANDREA TORRES HOYOS en calidad de propietarios del predio con FMI 020-48270 con la finalidad de que informen a la Corporación quien o quienes son los responsables de las actividades adelantadas en el predio, y si cuentan con autorización por parte de Autoridad Ambiental Competente para realizar las actividades observadas en el predio, consistentes principalmente, en las intervenciones de ronda hídrica y ocupación de la Quebrada El Colorado con la implementación de un puente, así como los movimientos de tierra realizados sin cumplir con los lineamientos del Acuerdo Corporativo 265 de 2011
4. Oficiar a los señores RAJA WASEEM identificado con cédula de extranjería 348076 y ALVARO DE JESÚS GOMEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.303.106, con el fin de que informen quien o quienes son los responsables de las actividades adelantadas en el predio para la fecha en la cual fueron titulares del predio con FMI 020-48270, consistentes principalmente, en las intervenciones de ronda hídrica y ocupación de la Quebrada El Colorado con la implementación de un puente

PARÁGRAFO 1: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JOHN JAIRO DUQUE SANCHEZ** para que, de manera inmediata a la comunicación del presente acto administrativo, realice lo siguiente:

1. Permitir sin inconvenientes ni trabas, el ejercicio de la función de control y seguimiento realizado por Cornare a través de las visitas técnicas.
2. Dar cumplimiento de manera inmediata a lo requerido en el oficio con radicado CS-03425-2022 del 7 de abril de abril de 2022.
3. Informar cual es el manejo actual de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se vienen realizando en el predio.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare



4. De ser el responsable de la infraestructura de las perreras localizadas al interior de la ronda hídrica de la quebrada El Colorado, deberá retirarlas, respetando como mínimo 10 metros a ambos lados del cauce.

PARAGRAFO: ADVERTIR al señor **JOHN JAIRO DUQUE SANCHEZ** que de conformidad a lo establecido en el artículo 7 numeral 9 de la Ley 1333 de 2009, obstaculizar la acción de las autoridades ambientales es considerada como una causal agravante de responsabilidad en materia ambiental sancionatoria.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, dar apertura de un expediente con índice 03 a nombre de INDETERMINADO en el cual deberá reposar la documentación descrita en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los señores **JOHN JAIRO DUQUE SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.752.074, **RAJA WASEEM**, identificado con la cédula de extranjería número 348076 y **SIRLEY ANDREA TORRES HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.211.628 que la medida preventiva impuesta mediante la Resolución Nro. RE 06751- 2021 del 06 de octubre de 2021 se encuentra activa, por lo cual se exhorta a dar cumplimiento íntegro de lo allí contenido.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-06751-2021, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **JOHN JAIRO DUQUE SANCHEZ, RAJA WASEEM y SIRLEY ANDREA TORRES HOYOS.**

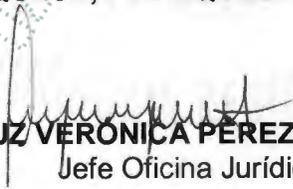
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR mediante Aviso el presente Acto Administrativo a través de publicación en la página Web de Cornare.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente 03: 053180345529
Expediente: SCQ-131-1315-2021
Fecha: 06 de junio de 2025.
Proyectó: Joseph Díaz
Aprobó: John Marín
Técnico: Luisa Muñetón / Cristian Sánchez
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare